DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

Escritura Número: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BIS.-

2.419 BIS.__

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"ALBANEPA S.A."

OTORGADO POR

MARÍA PATRICIA CAMPUZANO NÚÑEZ

BÁRBARA SAMPER CAMPUZANO

MARÍA JOSÉ SAMPER CAMPUZANO

CUANTÍA USD $ 6.000,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve (29) de marzo del dos mil diez (2.010), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores María Patricia Campuzano Núñez, de estado civil casada, Bárbara Samper Campuzano, de estado civil casada y María José Samper Campuzano, de estado civil casada, todas por sus propios derechos. Las

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecen las señoras María Patricia Campuzano Núñez, de estado civil casada, Bárbara Samper Campuzano, de estado civil casada, y María José Samper Campuzano, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad constituir una compañía anónima con la denominación de ALBANEPA S.A., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "ALBANEPA S.A." ARTÍCULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará ALBANEPA S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá

NOTARIA TERCERA

tablecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto lo siguiente: a) Importar, exportar, elaborar, comprar, vender, distribuir y comercializar productos alimenticios, bebidas y materias primas necesarias para su elaboración, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, licores, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, artesanías, juguetes, insumos para la industria, oficina y el hogar. b) Adquirir marcas comerciales y licencias de marcas, explotación y representación de las mismas sea directamente o a través de licencias o sub-licencias; la realización

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

de actividades de planificación y publicitarias que sean complementarias o tengan relación con potenciar el desarrollo y valor de sus marcas comerciales o licencias de marcas; y la inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, marcas comerciales y efectos de comercio. c) Importar, comercializar, vender y arrendar de todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, especialmente aquellos relacionados con la industria alimenticia y de bebidas. d) Suministrar o procurar servicios de administración, servicios administrativos, asistencia técnica, gestión de negocios, mercadeo y ventas; e) Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros. f) Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones. g) Crear y mantener una organización de mercadeo, venta y distribución para la promoción, venta, publicidad, distribución o introducción en el mercado de todo tipo de bienes y servicios La compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. i) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la

NOTARIA TERCERA

mpañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado será de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 12.000). El capital suscrito de la compañía es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 6.000) dividido en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1) cada una, numeradas del uno (1) al seis mil (6.000), inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del

aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General o quien lo reemplace convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de

NOTARIA TERCERA

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes que representen por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. c) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario. f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. i) Autorizar la adquisición, enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes raíces. j) Autorizar la concesión de garantías o avales a favor de personas jurídicas o naturales.

k) Autorizar la adquisición o enajenación, a cualquier título, de acciones o participaciones de otras sociedades. l) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de falta o ausencia del Gerente General, el Presidente ejercerá igual representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que éste asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Fijar las remuneraciones del Gerente General y de los Gerentes, de acuerdo a las políticas generales de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

atribuciones señalados en la Ley para los administradores, en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine lA Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
María Patricia Campuzano Núñez	2.000	2.000	1.000
Bárbara Samper Campuzano	2.000	2.000	1.000
María José Samper Campuzano	2.000	2.000	1.000
TOTAL	6.000	6.000	3.000

CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Abogado Juan Francisco Carrasco Velasco para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y para que obtengan la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. (Firmado) Abogado Juan Francisco Carrasco, matrícula número once mil ochocientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUA

observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SRA. MARÍA PATRICIA CAMPUZANO NÚÑEZ
C.C.Nº 170343427-2

SRA. BÁRBARA SAMPER CAMPUZANO
C.C. Nº 1707881320

SRA. MARÍA JOSÉ SAMPER CAMPUZANO
C.C. Nº 1708174311

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292847
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRASCO VELASCO JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2010 2:42:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALBANEPA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/03/2010
Mediante comprobante No.- **165237894** , el (la)Sr. (a) (ita): **CARRASCO VELA JUAN FRANCISCO**
Con Cédula de Identidad: 1710724483 consignó en este Banco la cantidad de: **3000**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ALBANEPA S.A.**
****
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA PATRICIA CAMPUZANO NÚNEZ	1703434272	$. 1000	usd
2	BARBARA SAMPER CAMPUZANO	1707881320	$. 1000	usd
3	MARIA JOSE SANPER CAMPUZANO	1708174311	$. 1000	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
33			$.	usd
34			$.	usd
35			$.	usd
36			$.	usd
37			$.	usd
28			$.	usd
		TOTAL	$. 3000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
Lucía Sánchez Torres
AGENTE
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cumbayá

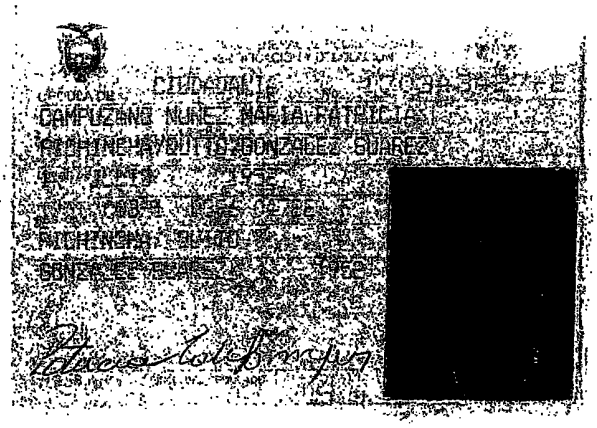
CIUDADANIA
CAMPUZANO NUNEZ MARIA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/DONZALEZ SUAREZ

0009

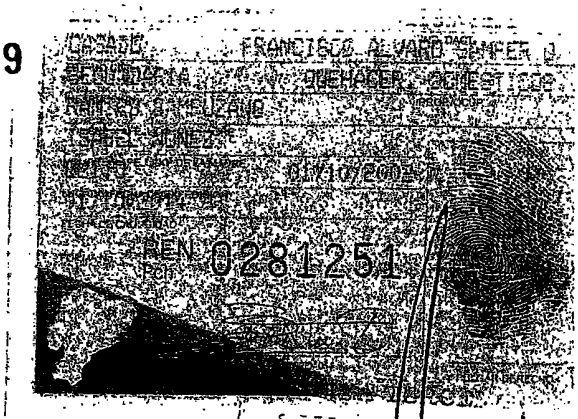
CONYUGE
FRANCISCO ALVARO SENFER J.
SECUNDARIA
QUEHACER DOMESTICO
01/10/2002
REN 0281251

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
127-0003
NUMERO
CAMPUZANO NUNEZ MARIA PATRICIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
CNS. [illegible] suscrita por el
suscrito [illegible] a la vista.
de lo cual doy fe.
Quito 29-MARZO-2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
Quito - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708174311

SAMPER CAMPUZANO MARIA JOSE

1976

[redacted]

Ma José Samper
FIRMA DE IDENTIDAD

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

196-0060
NÚMERO

1708174311
CÉDULA

SAMPER CAMPUZANO MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

TUMBACO
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

Quito 29 MAR 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ALBANERA S.A.", sellada y firmada en Quito, veintinueve de marzo del dos mil diez.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001487, de fecha trece de abril del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ALBANEPA S.A., celebrada el veintinueve de marzo del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ALBANEPA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de abril del dos mil diez. —

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 13 de abril del 2.010, bajo el número **1286** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ALBANEPA S A. ",*** otorgada el 29 de marzo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15792.-** Quito, a veintinueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 010507

Quito, 14 MAY 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALBANEPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL